



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 202000149

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

En atención al informe suministrado por la Secretaria de este Despacho, por no haberse subsanado las fallas mencionadas en el auto adiado 4 de marzo del año que corre y al no corregirse los yerros mencionados en dicha providencia, rechácese la demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

RDO. 202000145

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

En atención al informe suministrado por la Secretaria de este Despacho, por no haberse subsanado las fallas mencionadas en el auto adiado 4 de marzo del año que corre y al no corregirse los yerros mencionados en dicha providencia, rechácese la demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Abrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

PROCESO	PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	CARLOS OLINTO VILLAMIZAR MORENO
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	H.I.Y.D DE JUAN VERGEL, DIONICIO OBALLOS, JOSÉ JOAQUÍN OVALLES Y PETRONILA CAÑIZAREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RURAL**, promovida por **CARLOS OLINTO VILLAMIZAR MORENO** a través de Apoderado Judicial, en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JUAN VERGEL, DIONICIO OBALLOS, JOSÉ JOAQUÍN OVALLES Y PETRONILA CAÑIZAREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciense.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JUAN VERGEL, DIONICIO OBALLOS, JOSÉ JOAQUÍN OVALLES Y PETRONILA CAÑIZAREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria



LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	CARMEN ELIECER JIMENEZ BAYONA Y OTROS
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	H.I.Y.D DE PABLO SOTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00209-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbana, promovida por el doctor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en calidad de apoderado de **CARMEN ELICER, ANAIS y MARINA JIMENEZ BAYONA** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE PABLO SOTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**. Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- La parte demandante, no está manifestando la manera como pretende se integre a la parte demandada dentro de este proceso, para de esta manera ejercer la respectiva notificación.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Urbano, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Urbano, seguido por **CARMEN ELICER, ANAIS y MARINA JIMENEZ BAYONA** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE PABLO SOTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria



LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

PROCESO	PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	EMILCE JIMENEZ JIMENEZ
APODERADO	JOSÉ EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	HEILIA ROSA ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00188-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RURAL**, promovida por **EMILCE JIMENEZ JIMENEZ** a través de Apoderado Judicial, en contra de **EMILIA ROSA ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-40064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciense.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

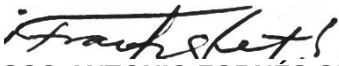
- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de **EMILIA ROSA ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria



LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

PROCESO	PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	ALVARO GÓMEZ NAVARRO
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	H.I.Y.D DE JOSÉ DOLORES PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00189-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RURAL**, promovida por **ÁLVARO GÓMEZ NAVARRO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE JOSÉ DOLORES PACHECO PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-55704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciase.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE JOSÉ DOLORES PACHECO PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria



LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800474 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800474

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900132 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900132

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900136 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900136

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900149 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900149

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900150 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900150

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900156 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900156

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900228 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900228

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900213 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900213

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900243 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900243

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900249 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900249

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900250 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900250

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201900252 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 16 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201900252

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Ábrego, dieciséis de julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 048 DE HOY: 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201600359

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **REINEL ROPERO CAÑIZAREZ**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. JAIRO BOHORQUEZ** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201700041

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **JOSE LUIS AREVALO AREVALO**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. JAIRO BOHORQUEZ** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201800299

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **LUIS HUMBERTO PRADO**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. CARLOS ALBERTO ALVAREZ** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900103

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **JORGE ANDRES BAYONA JIMENEZ Y SAEL ARMANDO BAYONA JIMENEZ**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. CARLOS ALBERTO ALVAREZ** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quienes ya fueron debidamente emplazados, dado que se ignora paradero o dirección de estos, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900072

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **LUCENIR RIOS PEREZ Y JESUS CONTRERAS DURAN**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. CARLOS ALBERTO ALVAREZ** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quienes ya fueron debidamente emplazados, dado que se ignora paradero o dirección de estos, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900086

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **ZULEIMA VACA VACA**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. CAMILO ERNESTO D'VERA LUNA** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900088

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **SAUL ORTIZ ROPERO**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. CAMILO ERNESTO D'VERA LUNA** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048_ DE HOY: 17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900087

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **GIOVANNY ARDILA ARENAS**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. CAMILO ERNESTO D'VERA LUNA** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900236

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **ISIDRO RODRIGUEZ BACCA**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. CAMILO ERNESTO D'VERA LUNA** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 048_ DE HOY: 17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201700499

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **NANCY MELO PEREZ Y LUIS EMIRO MELO PACHECO**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DRA. MARCELA LOBO PINO** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quienes ya fueron debidamente emplazados, dado que se ignora paradero o dirección de estos, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900083

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, dieciséis de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **JOSE DEL CARMEN ROPERO BACCA, EDY JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ELISENIA BACCA RANGEL**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DRA. MARCELA LOBO PINO** como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quienes ya fueron debidamente emplazados, dado que se ignora paradero o dirección de estos, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _048_ DE HOY: _17 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ